79

RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PERMISO, CONFORME AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 235/

CONCEPCIÓN, 20 MAR. 2019

VISTOS:

1) La solicitud de ampliación de plazo, realizada por don Liro Pulkkinen, del permiso de edificación provisorio N° 110-15-102 de fecha 05.06.2015, otorgado por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de San Pedro de la Paz;

2) El oficio ORD N° 3048 de esta Secretaría Regional Ministerial (SEREMI), de fecha 28.11.2018, por el cual se solicitó al Director de Obras Municipales (DOM) de San Pedro de la Paz un informe técnico sobre el permiso de edificación provisorio antes singularizado;

3) El oficio ORD. N° 95, de fecha 21.01.2019, ingresado en esta SEREMI con fecha 31.01.2019, por el cual la DOM de San Pedro de la Paz, por el cual remite informe solicitado;

4) El Memorándum N° 21 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura (DDUI), de fecha 14.02.2019, por el cual se adjunta informe técnico elaborado por un profesional de dicho Departamento, pronunciándose respecto de la solicitud de prórroga de permiso de don Liro Pulkkinen;

5) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado El D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante, LGUC); el D.S N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante, OGUC); la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S N° 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 36 (V. y U.) de 2018 que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Biobío; y

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante la presentación del Visto N° 1, don Liro Pulkkinen solicitó la ampliación del plazo del permiso de edificación provisorio N°110-15-102, de fecha 05.06.2015, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de San Pedro de la Paz, que autorizó la construcción de una ampliación con destino habitacional, específicamente una bodega, de una superficie de 8, 40 m^2, todo lo anterior, conforme a las facultades establecidas en el artículo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2) Que, para resolver la solicitud, esta SEREMI a través de su oficio N°3048 de fecha 23.11.2018 solicitó a la DOM de San Pedro de la Paz un informe técnico fundado, respuesta remitida por el oficio Ord. N° 95 de fecha 21.01.2019, recibido en esta Secretaría Regional Ministerial con fecha 31.08.2018. Dicho informe indica que el permiso de edificación provisorio N°110-15-102 de fecha 05.06.2015, se aprobó para construir una edificación provisoria con destino habitacional para acoger una bodega de

8,40 m^2, siendo autorizada la ejecución de la construcción por una sola vez, hasta un máximo de 3 años, en materialidad de madera, categoría 3.

3) Que, DDUI, en el informe adjunto al Memorándum citado en el Visto N° 4, señala, en síntesis, que *" es menester anotar que la construcción de que se trata (una bodega), no reuniría las características necesarias para ser consideradas como provisorias, al tenor de lo previsto en tal artículo, habida cuenta que de lo descrito en la presentación del ciudadano, se detalla que dicha construcción tiene el carácter de definitivo"* y *"Por todo lo antes descrito, en nuestra opinión no correspondería acceder a la solicitud en los términos planteados, porque como se declara en la presentación, la naturaleza de la construcción (bodega), siempre fue de una edificación definitiva"*.

4) Que, además, se evidencia que la solicitud del ciudadano fue realizada a esta SEREMI con fecha 30.10.2018, en tanto el permiso de edificación provisorio N°110-15-102 fue otorgado por la DOM de San Pedro de la Paz con fecha 05.06.2015, por un plazo máximo de 3 años, venciendo el día 05.06.2018.

5) Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, sobre ampliación de plazos, establece en su inciso 2° que *"Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate"*, condición que la solicitud del ciudadano no cumple, dado que ingresó con más de 4 meses de vencido el plazo máximo de vigencia señalado en el permiso otorgado;

6) Que, el ejercicio de esta facultad excepcional establecida en la legislación vigente requiere de un procedimiento iniciado oportunamente a solicitud fundada del peticionario, lo que no concurre en el caso analizado, restándole la calificación especial que exige el citado artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por lo que procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1) **RECHÁZASE** la solicitud de ampliación del plazo del permiso de edificación provisorio N°110-15-102, de fecha 05.06.2015, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de San Pedro de la Paz, realizada por don Liro PulkKinen en esta SEREMI el día 30.10.2018.

2) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al domicilio registrado por el solicitante en su presentación, conforme a lo dispuesto al artículo 46 de la Ley N° 19.880, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación, para interponer el recurso administrativo establecido en el artículo 59 del cuerpo legal citado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - CHILE - REGION DEL BIO BIO - Secretario Regional Ministerial

EMILIO ARMSTRONG SOTO
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial

MHA/VPQ/MEP/AMM
Distribución:
- Solicitante: Liro Pulkkinen. Avda. John Macnab N°3650, Condominio Ingles, casa N°20, Fundo El Venado, San Pedro de la Paz
- DOM San Pedro de la Paz, Sr. Patricio Bernal Aguayo. Los Acacios N°43, San Pedro de la Paz
- DDUI
- Sección Jurídica
- Transparencia Activa (PHP)
- Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

EDUARDO CANESSA DÍAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINVU